



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMITÉ DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INVITACIÓN PRIVADA No. 009-2015**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PRE - PLIEGO DE CONDICIONES POR
PARTE DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL PROCESO.**

OBJETO DEL PROCESO: La Universidad está interesada en recibir propuestas para contratar la realización del mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo repuestos) para las subestaciones eléctricas de las Sedes Torre Administrativa, Sabio Caldas, Tecnológica, Macarena B, Macarena A y Alejandro Suárez Copete.

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

A continuación el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL ING. VICENTE CORRALES VALVERDE LIDER DE
DESARROLLO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA INESSMAN LTDA**

Por medio del presente les solicitamos formalmente información acerca del proceso de referencia, pues es de nuestro interés y forma parte del núcleo de negocios de nuestra Compañía. Pero como quiera que se ha definido como una invitación privada, queremos conocer cómo podemos participar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Informamos a toda la ciudadanía en general, a la comunidad universitaria así como, a todas las empresas interesadas a participar del proceso de selección abierto que, si bien es cierto, por el monto del valor del proceso según el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital se tipifica como una Invitación Privada; El Comité Asesor de Contratación hace extensiva la invitación de participación al proceso a todo aquel que se sienta en condiciones de participar en el mismo.

A propósito de esto el Pliego de Condiciones a manifestado: " *La Administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas invita todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, individualmente, en consorcios o en uniones temporales, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas, a participar en los diferentes procesos de contratación que la Institución adelanta, los cuales se*

rigen por los principios de transparencia, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, publicidad y responsabilidad, principios que buscan rescatar la confianza pública y el compromiso con la ética de lo público."

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR HERNANDO GASCA G. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODISYS

¿Es posible ampliar el plazo de la experiencia de 5 a 6 años?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad analizar que, la ampliación del tiempo de experiencia mínimo requerido (numeral 2.4.1 Experiencia del Proponente) para demostrar ésta de 5 a 6 años, como lo solicita el observante; no afecta la selección objetiva, la igualdad de condiciones y si, favorece la pluralidad de oferentes sin menoscabo de la actualidad técnica de las empresas, acepta la observación y modificará lo pertinente en el Pliego de Condiciones

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA Sra. MONICA AMPARO DUARTE DIAZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIRET

... con respecto al pliego de condiciones citado, les manifiesto que el Registro Único de Proponentes contiene una información certificada por la Cámara de Comercio, sobre la cual ninguna entidad puede realizar validaciones o verificaciones de experiencia, la información allí contenida se usa para establecer la o las actividades económicas que tiene una empresa, los índices financieros, con los que se establece el tamaño de la empresa y su competencia; por lo anterior es inadecuado validar experiencia por este medio. En la Ley anti trámites se sustenta este hecho, en donde se deja claro que ninguna entidad puede de forma posterior a la cámara de comercio, revisar contratos para establecer competencias ya certificadas.

Por otro lado, menos se puede exigir a un oferente, dentro de un proceso de esta naturaleza, que las certificaciones de experiencia de contratos que aporte al proceso sean las mismas que este uso para obtener su RUP. En cuanto a la presentación del RUP, se va en contra al principio de igualdad cuando a los oferentes extranjeros no se les exige RUP y sí a los nacionales y además en caso de uniones temporales y consorcios no se les puede exigir a todos los miembros que lo componen el RUP, si no por el contrario deben cumplir con este requisito y sus clasificaciones de forma conjunta para no desvirtuar la esencia de estas formas legales de asociación.

Por todo lo anterior, les solicitamos revisen los términos y realicen los ajustes necesarios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD precisa, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2011, la documentación que deben aportar los interesados en el RUP es la relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad a los factores de calificación y clasificación previstos en el

reglamento (Decreto 1082 de 2015). Todo lo cual debe ser presentado por el interesado y verificado documentalmente por la cámara de comercio, con apoyo en lo cual se certifica. La misma norma advierte que el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

La UNIVERSIDAD ACLARA que no exige, ni los proponentes están obligados a aportar documentación que haya sido utilizada para la inscripción en el registro; hace referencia a la información o documentos no contenidos en dicho registro y que versen sobre certificaciones de contratos para acreditar experiencia que no está en el RUP

En consideración a lo anterior, el proponente podrá certificar experiencia mediante el RUP documento idóneo para tal fin o mediante certificación de contratos, que no se encuentren registrados en dicho instrumento.

De otra parte, por disposición legal las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales no requieren estar inscritos en el RUP, la UNIVERSIDAD garantiza el principio de igualdad y selección objetiva, publicando el proyecto de Pliego de condiciones para las observaciones a que haya lugar, como se presenta en el caso particular, además de la aplicación del ordenamiento legal vigente.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA Sra. ELVIA ROCIO GUZMAN CABALLERO, EN NOMBRE DE LA EMPRESA INGCOTEL S.A.S.

Solicito se aclare el siguiente punto:

En el apartado 2.4.1 de los términos de referencia, para validar la experiencia se establecen dos medios para determinar dicha experiencia que son: la información contenida en el RUP presentado y la presentación de las certificaciones de los contratos; pero en los términos NO ES CLARO si hay que cumplir con los dos medios al tiempo o si con solo uno de los dos medios es suficiente. Vale la pena acotar que es la primera vez que vemos que usan el RUP para validar la experiencia, ya que siempre se usa para determinar las clasificaciones de las actividades económicas certificadas en Cámara de Comercio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD ACLARA que no exige, ni los proponentes están obligados a aportar documentación que haya sido utilizada para la inscripción en el registro; hace referencia a la información o documentos no contenidos en dicho registro y que versen sobre certificaciones de contratos para acreditar experiencia que no está en el RUP

En consideración a lo anterior, el proponente podrá certificar experiencia mediante el RUP documento idóneo para tal fin o mediante certificación de contratos, que no se encuentren registrados en dicho instrumento..

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL Ing: FERNANDO ZAPATA DIRECTOR DE VENTAS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA IGNACIO GOMEZ IHM S.A.

Agradecemos de antemano la invitación este proceso de selección privada pero nos es imposible cumplir con los presentes términos, teniendo en cuenta que el apartado que hace referencia a los documentos técnicos y a la experiencia, se solicita que las cartas de experiencia que nosotros poseemos para cumplir también estén

inscritas como contratos en el RUP. Este hecho es bastante curioso porque solo le permitiría participar a empresas que preparen su RUP para este proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD ACLARA que no exige, ni los proponentes están obligados a aportar documentación que haya sido utilizada para la inscripción en el registro; hace referencia a la información o documentos no contenidos en dicho registro y que versen sobre certificaciones de contratos para acreditar experiencia que no está en el RUP

En consideración a lo anterior, el proponente podrá certificar experiencia mediante el RUP documento idóneo para tal fin o mediante certificación de contratos, que no se encuentren registrados en dicho instrumento..

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL Ing. IVAN ESTRADA TIRADO GERENTE TECNICO DE BM TECH CONSTRUCCIONES S.A.S.

....se pueden establecer las siguientes inconsistencias:

- El RUP no se usa para establecer experiencia a pesar de que la convocatoria sea privada, solo se usa para clasificar a las empresas dentro de un renglón de actividades de acuerdo con su objeto social, que dichas actividades si pueden ser solicitadas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD precisa, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2011, la documentación que deben aportar los interesados en el RUP es la relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad a los factores de calificación y clasificación previstos en el reglamento (Decreto 1082 de 2015). Todo lo cual debe ser presentado por el interesado y verificado documentalmente por la cámara de comercio, con apoyo en lo cual se certifica. La misma norma advierte que el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

La UNIVERSIDAD ACLARA que no exige, ni los proponentes están obligados a aportar documentación que haya sido utilizada para la inscripción en el registro; hace referencia a la información o documentos no contenidos en dicho registro y que versen sobre certificaciones de contratos para acreditar experiencia que no está en el RUP

En consideración a lo anterior, el proponente podrá certificar experiencia mediante el RUP documento idóneo para tal fin o mediante certificación de contratos, que no se encuentren registrados en dicho instrumento.

- En cuanto al personal por parte del oferente a cargo se solicita un ingeniero electricista *con tres años de experiencia* y por otro lado se solicita que solo sea este el ejecutor de las obra, *esto es inconsistente*, porque se van a realizar trabajos en subestaciones eléctricas que exceden sumadas la capacidad de 2000 Kva; por lo que el ingeniero que solicite los trámites y desconexiones ante el operador de la red debe por lo menos poseer 10 años de experiencia según matrícula profesional de Ingeniero Electricista que lo acredita para lograr un registro del operados de primera clase, que es el

requisito exigido en el operador de red para este tipo de trabajos. Por todo lo anterior les solicitamos revisen los términos de la convocatoria para que sean consecuentes con las normas técnicas y de ingeniería.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad agradece la observación y la sugerencia pero no la comparte dado que: Al analizar con detenimiento la RESOLUCIÓN NO. 9 0708 de agosto 30 de 2013, REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE); el MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS MT Y BT ML-04-004 de CODENSA, así como, la Ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta, el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones; no se encuentra en ninguna de estas, directrices que establezcan la experiencia mínima para que un Ingeniero electricista realice este tipo de actividades. Por lo anterior, la Universidad mantiene lo establecido en el Pre-pliego de Condiciones.

El Comité Asesor de Contratación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas que presentaron observaciones.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte dos (22) días del mes de septiembre de 2015

Por el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Secretario Técnico del mismo:


VLADIMIR SALAZAR AREVALO
Vicerrector Administrativo y Financiero